

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 087-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF No.5) en el glosario de términos fitosanitarios define Plaga Cuarentenaria "plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente no está extendida y se encuentra bajo control oficial".

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente con las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas, plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad conocida como Anillo Rojo causada por el nemátodo Bursaphelenchus (Radinaphelenchus) cocophilus, perteneciente a la familia Aphelenchidae y transmitido por el picudo de las palmáceas Rhynchophorus palmarum es uno de los problemas fitosanitarios

mas limitantes para la producción del cultivo de la palma africana y cocotero y por ende la obtención de sus subproductos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en toda el área palmera de Honduras se ha venido incrementando la incidencia del complejo de la enfermedad anillo rojo-hoja pequeña transmitida por el picudo de las palmáceas, afectando de manera significativa los ingresos de los productores y la generación de divisas para el país.

CONSIDERANDO: Que siendo la enfermedad anillo rojo (clásica / hoja pequeña) de la palma de aceite y el Picudo de las Palmáceas un problema fitosanitario a nivel nacional que afecta drásticamente la producción, se hace necesario adoptar medidas efectivas de orden fitosanitario.

CONSIDERANDO: Que en Honduras especialmente en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón, hay sembradas 125,000 Has. de palma de aceite y cocotero, con una producción anual estimada de 2,000,000 TMFFB lo cual representa un valor estimado de 4,000,000,000.00 de Lempiras que constituyen un patrimonio para aproximadamente 6,500 productores.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de los Artículos 1, 12 y 16 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1, 12, 16 y 22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No.1618-97, Artículos 68 al 75, 80 al 83, 96 al 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No.002-98; Ley General de Administración Pública, Artículo 36 numerales 3, 8, 116, 118, 119 y 122

ACUERDA:

Conformar la Comisión Técnica Nacional del complejo anillo rojo-Picudo de las palmáceas enmarcado dentro del Comité Nacional de Sanidad Vegetal de la Sub-Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

OBJETIVO:

Ejecutar acciones de vigilancia y manejo del picudo de las palmáceas mediante la realización de actividades establecidas en el Plan de Acción de la Comisión Técnica Nacional.

Artículo 1. La Comisión Técnica funcionará adhonorem. Y estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) Dos representantes de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, como la autoridad nacional competente, quien la presidirá,
- b) Un Economista Agrícola.
- c) Un representante del sector público o privado especialista en la materia objeto de atención.
- d) Un representante del sector industrial.
- e) Un representante de la Federación Nacional de Productores de Palma Africana de Honduras (FENAPALMAH).
- f) Un representante de DICTA.

Artículo 2. La Comisión designará como organismos de apoyo a todos aquellos sectores públicos y privados que estén involucrados directa o indirectamente en la industria palmera y la Sanidad Agropecuaria tales como:

- a) Instituciones de Educación Agrícola.
- b) Instituciones de Investigación y Transferencia Públicos o Privados.
- c) Laboratorios de Diagnósticos Fitosanitarios.
- d) Organismos Internacionales.
- e) El Secretario Técnico de la Cadena Agroalimentaria de Cultivos Bioenergéticos de la SAG.

Artículo 3. La comisión tendrá como soporte técnico a los profesionales de las instituciones y organizaciones vinculadas al tema.

Artículo 4. Las Funciones de la Comisión Nacional del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas son las siguientes:

- a) Aprobar, revisar y actualizar las acciones técnicas requeridas para el manejo del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas.
- b) Identificar fuentes de financiamiento nacionales e internacionales necesarias para la ejecución del plan de acción.
- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto requerido para el plan de acción del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas.
- d) Supervisar las actividades de divulgación y capacitación.
- e) Supervisar las acciones de vigilancia, monitoreo y control de la plaga.
- f) Verificar que el material genético que se importa esté libre de plagas.
- g) Información al público a través de programas de comunicación masiva grupal y personal.
- h) Crear sub-comités regionales en las principales zonas palmeras del país.
- i) Convocar y participar activamente en reuniones ordinarias y extraordinarias relacionadas con el tema.

Artículo 5. Los productores de palma aceitera están obligados a realizar las medidas necesarias para mantener las poblaciones de picudo por debajo de los niveles que producen daños de importancia económica en sus plantaciones. Los productores que hagan caso omiso de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados con un valor equivalente al costo de la labor realizada por la empresa a la cual el productor vende su fruta o una empresa designada previo dictamen de la Comisión Técnica.

Artículo 6. Cada planta extractora retendrá la cantidad de US\$0.60 o su equivalente en lempiras, por TM de fruta fresca entregada por cada productor y/o intermediario y además aportará un valor similar por cada TM de fruta fresca que reciba, para conformar el fondo de implementación del Plan de Acción. Cada empresa para administrar este fondo deberá crear una cuenta especial.

Si al final del ejercicio financiero de cada año, hubiera un saldo positivo, se le devolverá al productor la diferencia de su aportación pero no lo de la empresa, en base al costo de su programa de manejo del complejo Anillo rojo-Picudo de las palmáceas.

Artículo 7. Si el costo de manejo de un productor sobrepasara el valor de su aportación individual y de la empresa, la diferencia será aportada por el productor a través de una retención acordada entre él y la empresa extractora.

Artículo 8. Las fincas de las empresas agroindustriales estarán sometidas al mismo régimen del manejo del complejo Anillo rojo-picudo establecido en el Plan de Acción. La Comisión Técnica Nacional será el responsable de verificar y supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 9. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 10. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y será de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General, SAG